

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 60)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Dirección general de Seguridad, señalando la conveniencia de que los Operadores encargados del manejo de los aparatos cinematográficos establecidos en los locales públicos sean examinados previamente y declarada su suficiencia por un Tribunal competente, y considerando lo beneficioso que sería tal requisito para los intereses del público que asiste a tales espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de quince días, a contar del en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, solicitarán examen de aptitud los que deseen dedicarse a la profesión de Operador de cinematógrafo en los establecidos en locales de carácter público, no pudiendo ejercerla los menores de diez y ocho años, acompañando a cada instancia dos fotografías del solicitante.

2.º Las instancias las dirigirán al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, en las que harán constar, además de los nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, la clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los que serán examinados.

3.º El Tribunal lo compondrá un

Arquitecto de la Dirección general, en Madrid, y de los Gobiernos civiles en las provincias, que actuará como Presidente; cuatro Vocales, debiendo ser éstos dueños de cinematógrafos, de Casas alquiladoras de películas, y un técnico Operador; y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Negociado correspondientes de Espectáculos, el que no tendrá ni voz ni voto.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados en el párrafo anterior, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico Operador y otro dueño de cinematógrafo o de Casa alquiladora de películas.

4.º El examen consistirá en realizar un ejercicio completo de manejo de aparatos de los modelos propuestos por el examinado, siempre que éstos ofrezcan las seguridades necesarias para el público, contestando además a las preguntas que el Tribunal dirija acerca del adecuado tratamiento de las películas y práctica de los aparatos cinematográficos en general.

5.º El Tribunal, en vista del resultado del ejercicio, declarará la suficiencia o insuficiencia del examinado.

6.º Por cada examen el Tribunal extenderá un acta, en la que hará constar el aparato o aparatos en que se verificó el ejercicio y la calificación que a su juicio merezca, cuyas actas serán remitidas por el Tribunal examinador a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en provincias, para proceder en su caso a extender el correspondiente carnet-autorización, en la que se hará constar el aparato o aparatos que maneja, adhiriéndose a la misma una fotografía de tamaño 30 por 45 milímetros de la persona a quien aquella se refiera, teniendo que

abonar los aprobados, en calidad de derechos, para atender los gastos que originen los carnets, la cantidad de una peseta con 50 centimos.

7.º El Tribunal señalará día, hora y lugar en que hayan de verificarse los ejercicios, entendiéndose que éstos se han de realizar en la segunda quincena del mes de marzo próximo.

8.º Por la Dirección general de Seguridad se dispondrá el modelo que se ha de adoptar para los carnets, el que será remitido a los Gobiernos civiles de provincias con objeto de que éste sea único para toda España; y

9.º Una vez terminados los exámenes y extendidos los carnets-autorizaciones al personal declarado apto, quedará terminantemente prohibido el que manejen los aparatos cinematográficos en los locales de carácter público persona que no posea aquellos documentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1924. = El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. = Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

\*\*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden que antecede, se hace saber a todos los operadores encargados del manejo de aparatos de cinematógrafo establecidos en locales públicos que funcionen en esta capital y su provincia, que deberán someterse a examen de aptitud, así como los que deseen dedicarse a la profesión de operador de cinematógrafo, a cuyo efecto, en el plazo de quince días, a contar del día 24 del actual, fecha en que se ha publicado la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, presentarán sus instancias en este Gobierno civil, a las que acompañarán

dos fotografías, haciendo constar además de los nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, la clase de aparato cuyo funcionamiento conocen y de los que serán examinados.

Oportunamente se dará a conocer el nombre de las personas que han de constituir el Tribunal a que hace referencia dicha soberana disposición, así como el día, hora y lugar en que se verificaran los ejercicios. Burgos 27 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

### Gobierno Civil.

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Cástor Sáiz y Ruiz, como Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Sal y en representación del mismo, solicita ampliar el salto de agua titulado Los Molinos, situado en término de dicha villa, perteneciente a los propios de la misma y del que es concesionario aquel Ayuntamiento por Real orden de 22 de julio de 1919, a fin de aprovechar el caudal de 100 litros de agua por segundo del arroyo que nace en el manantial titulado Peña del Gallo, en dicho término municipal, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 21 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Examinado el proyecto y expediente incoado a instancia de don Benigno Llanillo Cuesta, vecino de Quintanas de Valdelucio, solicitando autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino situado sobre el río Lucio, a 500 metros del pueblo de Quintanas de Valdelucio, y una línea de transporte de energía eléctrica que, saliendo de dicha central vaya al citado Quintanas y Escuderos, para el alumbrado de los mismos, contando ya con el permiso del Ayuntamiento para la colocación de postes e hilos conductores en terrenos comunales, únicos a que afecta la instalación, no solicitando por este motivo la concesión de servidumbre sobre predios de propiedad particular.—Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación alguna y la Jefatura de Obras públicas informa que procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que al efecto consigna, con cuyo informe está de acuerdo el emitido por la Comisión provincial y es asimismo favorable el informe de la verificación oficial de Contadores eléctricos.

Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones de 27 de marzo de 1919, y con la concesión que se pretende no se causa perjuicio alguno, obteniéndose en cambio un mejor aprovechamiento de las fuerzas naturales; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar a D. Benigno Llanillo Cuesta la concesión solicitada para establecer una central eléctrica en el molino situado en las inmediaciones del pueblo Quintanas de Valdelucio y líneas de transporte con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Benigno Llanillo Cuesta, vecino de Quintanas de Valdelucio, para transformar en energía eléctrica, la hidráulica del molino situado en el referido pueblo, con destino al alumbrado del mismo y Escuderos, con arreglo al proyecto firmado por el perito D. Manuel Gimenez Lavela y a las siguientes condiciones.

2.ª Debe colocarse un interruptor en el circuito de unión del inducido del generador con el cuadro de distribución, en cumplimiento de lo que prescribe el vigente Reglamento.

3.ª Se sustituirán los postes defectuosos de la línea, entendiéndose por tales, los que no tengan las dimensiones marcadas en el proyecto.

4.ª Una vez hechas las reformas a que se refieren las condiciones 2.ª y 3.ª, se dará conocimiento de ello, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que proceda a la recepción de las obras, sin cuyo

requisito no se autoriza el funcionamiento de la instalación.

5.ª Será obligatorio para el peticionario el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, así como lo legislado con relación al contrato del trabajo y a la protección de la industria nacional, con cuantas disposiciones están en vigor actualmente y se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

6.ª Se otorga la concesión de jaurido a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por incumplimiento de cualquiera de las presentes prescripciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 22 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**Circular.—Animales dañinos.**

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Secundino Calleja Merino, como Presidente de la Sociedad de Cazadores del monte «La Calabaza», sito en término municipal de Aranda de Duero, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por referido monte, durante los días del 3 al 20 del próximo marzo ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 28 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**Circular.—Reses mostrencas.**

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Gamonal de Riopico, se halla recogido en aquella localidad un buey que se encontró abandonado el día 23 del actual, de las señas siguientes: pardo, como de unas 23 arrobas de peso, con unas iniciales hechas con tijera de Y J.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerle, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayunta-

miento de aquel pueblo donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 28 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

Esta Comisión, teniendo en cuenta las razones que constan en acta y lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916, ha acordado, en se-

sión de hoy, fijar el jornal de un bra-cero en cada localidad en la siguiente forma: en la capital tres pesetas cincuenta céntimos, en los pueblos cabeza de partido judicial y sus similares en tres pesetas y en los demás pueblos en dos pesetas cincuenta céntimos, y que se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales al resolver las excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Burgos 28 de febrero de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS**

**CONTADURÍA**

Mes de febrero de 1924.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8500	2000	3100	13600
> 2 Servicios generales.....	1600	750	2000	4350
> 3 Obras obligatorias.....	7900	3000	4000	14900
> 4 Cargas.....	1500	>	>	1500
> 5 Instrucción pública.....	6000	1500	1000	8500
> 6 Beneficencia.....	27000	10000	10000	47000
> 7 Corrección pública.....	1700	750	500	2950
> 8 Imprevistos.....	>	>	100	100
> 10 Carreteras.....	5500	1500	3000	10000
> 11 Obras diversas.....	>	>	10000	10000
> 12 Otros gastos.....	3000	1500	1500	6000
> 13 Resultas.....	1000	>	>	1000
TOTAL.....	63700	21000	35200	119900

En Burgos a 1.º de febrero de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Tomás A. de Armiño.

Febrero 14 de 1924.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente liquidación.—El Secretario, Pedro Tena.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de enero de 1924.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Inversiones en el mes o de la fecha.	Muertes o sacrificios.
Carbunco bacteriano...	Gredilla la Polera...	Bovina...	4	4
Tuberculosis.....	Bugedo.....	Idem...	3	>
Viruela.....	Tres.....	Ovina...	125	12
Peste porcina.....	Ocho.....	Porcina.	51	39
Sarna.....	Villadiago.....	Ovina...	15	>
Idem.....	Jaramillo-Quemado..	Caprina.	14	>
Totales.....			212	55

Burgos 18 de febrero de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

## Delegación de Hacienda

### Consumos.

La *Gaceta de Madrid*, en el número correspondiente al día 20 del actual, publica el siguiente Real decreto.

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de abril próximo, en los Municipios donde tal represión no correspondería hasta 1.º de abril de 1925, a tenor del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.»

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta.

Burgos 23 de febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

### Inspección.

Por Real orden de 13 del actual ha sido nombrado Inspector provincial de Hacienda D. José Royloa García, oficial de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 23 de febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Anonima «Crédito de la Unión Minera» con domicilio en Bilbao y Sucursal en esta capital, representada por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta y defendida por el Letrado D. José María Solano, contra D.ª Filomena Morquecho Sáiz, vecina de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 6 500 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.ª Filomena Morquecho Sáiz, para con el valor de los bienes que se la han embargado hacer pago a la Sociedad Anonima «Crédito de la Unión Minera» de las 6.500 pesetas que la adeuda, intereses vencidos y legales y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen a la ejecutada en estos autos, y mediante la rebeldía de la misma notifíquese la esta resolución como previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la ejecutada rebelde D.ª Filomena Morquecho Sáiz, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 23 de febrero de 1924.—Marciano Irazu.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

### Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron a los procesados Raimundo Echeper y Enrique Herrera Hernández y en él he acordado que para el día 18 del próximo mes de marzo, se saquen a pública subasta en este Juzgado, los que con su respectivo justiprecio se expresan a continuación, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Bienes objeto de la subasta.

Un reloj Longines, en 30 pesetas.

Un reloj marca Roskoff, en 5.  
Unas alforjas de color, conocidas por burgalesas, en 9.  
Dos botines, en 1.  
Una botella, en 0'25.  
Un atarre de cuero, en 2.  
Una saca de lana blanca, en 3.  
Un saco de lana, a cuadros blancos y negros, en 2.  
Un par de calcetines negros, nuevos, en 1.  
Una cincha, en 1.  
Una saca blanca de lienzo, en 2.  
Unas alforjas pequeñas de algodón, en mal uso, en 2.  
Un fardel conteniendo incienso, en 0'50.  
Una boina en mal uso, en 0'25.  
Dado en Lerma a 22 de febrero de 1924.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado.—Vicente Roher.

### Vallarta de Bureba.

D. Leonor Caño Diez, Juez municipal suplente en cargos, por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Lino González Montejo, contra D. Saturnino Marroquin Barrasa, ambos de esta vecindad, sobre pago de 260 pesetas, he acordado en providencia de hoy, a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes.

### Fincas rústicas en jurisdicción de Vallarta.

Una heredad en término de Valdelacaja, de 21 áreas de cabida, linda N. valladar, S. cuesta, E. Victor Martín y O. Faustino Hermosilla, valuada en 50 pesetas.

Otra heredad de 10 áreas y 50 centiáreas, de tercera calidad, en término de Valdelaceña, que linda por todos los vientos ejidos, en 15.

### Fincas rústicas en jurisdicción de Quintanilla San García.

Una heredad de 10 áreas y 50 centiáreas, en término de Valdijas, que linda por N. el caudal, S. Benito Torrecilla, E. y O. valladar, valuada en 15 pesetas.

Otra heredad en término de Carravallarta, de 21 áreas, que linda N. Luciano Moreno, S. Isaac Martínez, E. herederos de Francisco Moreno y O. Valladar, en 50.

Otra en término de la Toñada Nueva, de 15 y 75, linda por todos los vientos ejidos, en 30.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su cuenta y costa.

Dado en Vallarta de Bureba a 21

de febrero de 1924.—El Juez municipal suplente, Leonor Caño.—Por su mandado.—El Secretario, Demetrio Martínez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, en nombre y representación de D. Domingo García Pérez, vecino de Santo Domingo de Silos, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 18 del corriente, recurso contencioso administrativo contra las resoluciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fechas 14 de noviembre y 19 de diciembre de 1923 que declaró ilegales los anticipos hechos por varios vecinos de dicho Santo Domingo de Silos, recurso que se ha tenido por interpuesto en providencia de 20 del actual.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, interesando la remisión de un ejemplar del mismo en que la publicación haya tenido lugar.

Burgos 22 de febrero 1924.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.—V.º B.º.—El Presidente del Tribunal, Anselmo Sanz.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 22 de febrero de 1924.—El Alcalde, Ariztóbulo Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.  
Adrada de Haza.  
Frias.

### Alcaldía de Roa.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones

que crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Roa 25 de febrero de 1924.—El Alcalde en cargos, Isidoro Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vitoria de Rioja.  
Villoruebo.  
Rábanos.  
Hormaza.  
Garganchón.  
Brazacorta.  
Arauzo de Miel.  
Yudego y Villandiego.  
Olmos de la Picaza.  
Guadilla de Villamar.  
Nebreda.

#### Alcaldía de Villadiego.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1924 a 1925, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villadiego 23 de febrero de 1924.  
—El Alcalde, Juan José Vadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valdeande.  
Susinos.  
Alfoz de Bricia.  
Cayuela.  
Sotragero.  
Atapuerca.  
Eterna.  
Busto de Bureba.  
Santa María Tejadura.  
Villasur de Herreros.  
Jurisdicción de Lara.  
Barbadillo del Mercado.  
Fuentespina.  
Fuentebureba.  
Bocos.  
Grisaleña.  
Villamartín de Villadiego.  
Quintanilla de la Mata.  
Citores del Páramo.  
Villanueva Rio Ubierna.  
Jaramillo de la Fuente.  
Oña.  
Santovenia de Oca.  
Grijalba.  
Arenillas de Villadiego.  
Pedrosa del Príncipe.  
Humada.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Peñalba de Castro.  
Cernégula.  
Junta de Rio de Losa.  
San Mamés de Burgos.  
Quintanilla del Coco.  
Villegas.  
San Martín de Rubiales.  
Barrios de Colina.  
Salazar de Amaya.  
Retuerta.  
Solarana.  
Fuentelisendo.  
Los Barrios de Villadiego.  
Vallegera.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 18 del actual, se saca a pública subasta para el año de 1924 a 1925, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el pliego de condiciones y Ordenanzas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 18 de marzo próximo o en su defecto el día 30 del mismo, de diez y media a

once, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejál en quien delegue con asistencia al acto de otro Concejál designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 400 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción para la contratación de servicios de 22 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el Depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastantamiento de los poderes, si llegará el caso a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de citado Real decreto se declara que en el término de diez días que ha estado anunciando el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 20 de febrero de 1924.  
—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... ofrece (en letra)... pesetas ...céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1924-25.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 4 de febrero de 1924.—El Alcalde, Norberto González.

#### Alcaldía de Valdeande.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del día 21 de los corrientes, se arrienda en pública subasta por el término de un año, que dará principio el día 1.º de abril del año corriente y terminará el 31 de marzo del año 1925, el arbitrio sobre matadero y recogida de basura de los ganados mayores de esta localidad en los sestiles y cañadas, cuyo arriendo habrá de celebrarse en la casa consistorial el día 16 de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o del Concejál en quien delegue.

El pliego de condiciones para los remates se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, sirviendo de tipo para cada arbitrio el consignado en dicho pliego de condiciones.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente, no admitiéndose mejora menor de una peseta.

Valdeande 22 de febrero de 1924.  
—El Alcalde, Faustino Vicario.

#### Alcaldía de Buggedo.

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1500 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Buggedo 13 de febrero de 1924.—  
El Alcalde, León Bastida.

#### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de febrero.

Número 18. Presidencia del Directorio Militar. Real orden circular disponiendo se observen con todo rigor las leyes y reglamentos de Caza y Pesca fluvial.

—Dirección general del Tesoro. Anuncio de vacante de la plaza de Recaudador de la zona de San Pedro del Arroyo (Ávila).

Núm. 19....

Núm. 20. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto creando un timbre especial de 10 céntimos que habrá de estamparse en todos los décimos de la Lotería Nacional, con excepción de los vigésimos del sorteo de Navidad que lo llevarán de 50 céntimos cada uno, con destino a la Cruz Roja y a las Instituciones antituberculosas.

—Idem. Real orden circular disponiendo queden intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

—Dirección general del Tesoro público. Anuncio de vacante de la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Najera (Logroño).

Núm. 21. Dirección general de Tesoro público. Anuncio de vacante de la plaza de Recaudador de la Hacienda de la capital en la provincia de Segovia.

Núm. 22....

Núm. 23. Dirección general del Tesoro. Anuncio de vacante de la plaza de Recaudador de la Hacienda de la zona de Denia (Alicante).

Núm. 24. Departamentos Ministeriales. Fomento. Real orden dictando disposiciones para la elección de la primera Junta de personal de cada cuerpo de Ingenieros civiles.

Núm. 25. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden precisando y aclarando los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

—Dirección general del Tesoro. Anuncio para la provisión de la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste (Albacete).

Núm. 26. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden dictando las disposiciones a que habrán de sujetarse los establecimientos e industriales que se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata, platino, relojes, ropas, muebles y otros objetos usados o de ocasión.

—Dirección general del Tesoro público. Anuncio para la provisión de la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Eusarriá (Alicante).

Núm. 27....

Núm. 28....

Núm. 29....

Núm. 30....

Núm. 31. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden circular disponiendo la forma para la concesión de licencias y sustituciones de los Subdelegados de Sanidad.

—Idem. Real orden disponiendo sean declarados jubilados los carteos urbanos que se hallen en expectación de jubilación por imposibilidad física y cuantos hubiesen cumplido sesenta años con anterioridad al 19 de octubre último, y amortizando las vacantes que se produzcan.

Núm. 32. Diputación Provincial. Presupuesto del ejercicio de 1923-24 prorrogado para el de 1924-25, en cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de enero de 1924.

Núm. 33. Departamentos Ministeriales. Fomento. Real orden disponiendo que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición séptima de la de 19 de octubre último.

Núm. 34. Diputación provincial. Sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 25 de enero.